

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00541-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

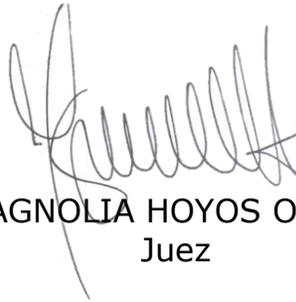
Indique la ciudad de domicilio del NNA José Santiago Hernández Rangel (art. 28 y 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna del NNA José Santiago Hernández Rangel e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES SUMARIOS y no como quedó señalado en el acta vista a folio 29.

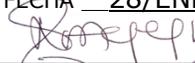
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 012 FECHA 28/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria